

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril dos (2) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 679

RADICACION: 76-001-31-03-001-2011-00399-00
DEMANDANTE: Angie Daniela Ospina Castro (Cesionaria)
DEMANDADOS: Francisco Javier Calvo y/otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, abril dos (2) de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante-cesionario solicitando el reconocimiento de dependencia judicial a la señorita **LADY TATIANA CHARRIA**, para lo cual allega la respectiva certificación de estudios, por lo que el juzgado aceptará la dependencia que cumple con el requisito, en atención a lo establecido en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971. El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR como dependiente judicial de la parte ejecutante-cesionario, a la señorita **LADY TATIANA CHARRIA**, identificada con C.C. No. 1.144.092.625, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 60 de hoy
12 ABR 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

minc

131

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0732

RADICACION: 76-001-31-03-001-2015-00308-00
DEMANDANTE: Rentandes SA
DEMANDADO: Soc. Sajo Colombia Ltda. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

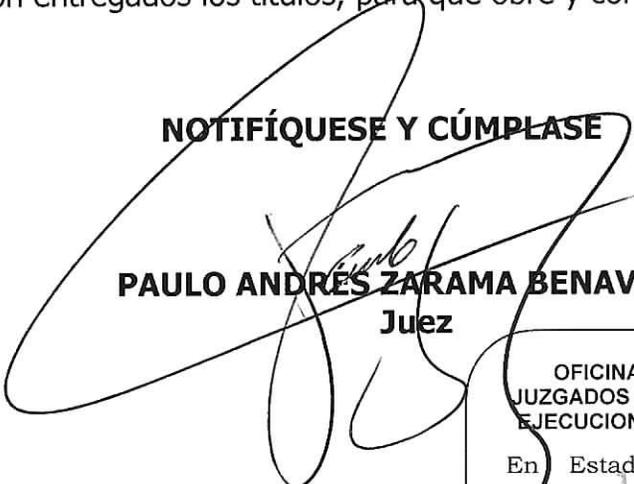
Santiago de Cali, Dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde indica no dar trámite al memorial de fecha 01 de marzo de 2018, como quiera que los títulos ya fueron entregados, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte demandante, como quiera que ya fueron entregados los títulos, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
 Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 60 de hoy
12 ABR 2018

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial para resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 518

RADICACION: 76-001-31-03-003-2009-00133-00
DEMANDANTE: Banco BBVA S.A.
DEMANDADO: C.I. Industrias High Lac Ltda y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al oficio 4175, emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde solicitan se remitan copia íntegra del presente proceso al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, para ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial, del demandado **LUIS RODRIGO CHABUR LOPEZ**, así como solicitan se deje sin efecto alguno el oficio 2549 del 21 de agosto de 2009, presentado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, en el que solicitaron remanentes a nombre del citado demandado, para que sea puesto a disposición del Catorce Civil Municipal de Cali, atendiendo del trámite suscitado.

En virtud de lo solicitado, y como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido y se ordenó continuar con la presente ejecución respecto de los ejecutados **INDUSRIAS HIGH LAC LTDA, PRODUCTOS INDUSTRIALES AUTOMOTRICES LTDA y CECILIA MARIA BARRERA DE CHABUR**, se dispondrá a remitir copia íntegra del trámite de este asunto, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, así como proceder a cancelar el oficio de remanentes y poner a disposición del **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE**, para que sea incorporado al trámite de liquidación patrimonial que se lleva frente al demandado **LUIS RODDRIGO CHABUR LOPEZ**.



En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

1º.- REMITIR al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**, una copia autentica del expediente, para los fines pertinentes.

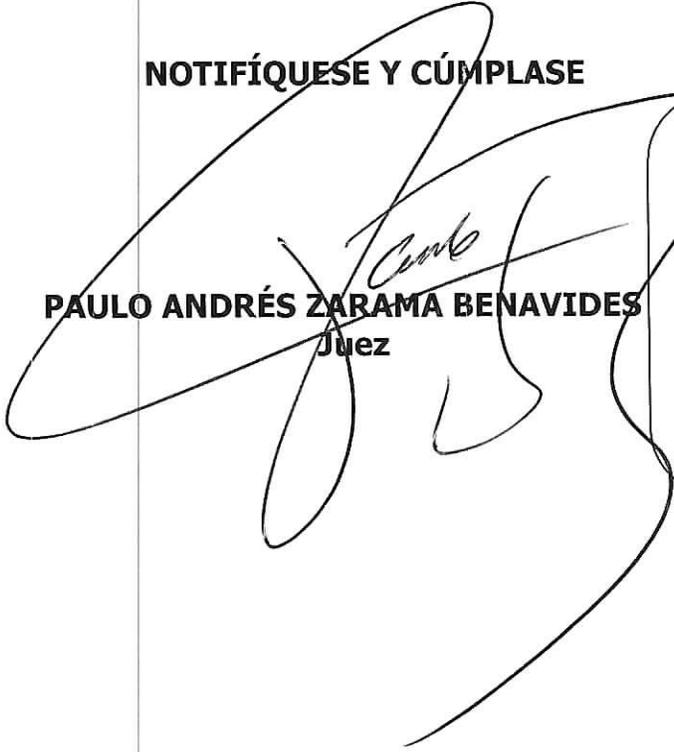
2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase a dar cumplimiento al numeral anterior.

3º.-OFICIAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, para informarles que se cancela el oficio de remanentes contenido en oficio 2549 del 21 de agosto de 2009, emitido dentro del proceso Ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA** contra **PRODUCTOS INDUSTRIALES AUTOMOTRICES LTDA** y otros con radicado 2009-387, para colocarlo a disposición del Juzgado **CATORCE CIVIL MUNICIPAL** en virtud del trámite de liquidación patrimonial que se lleva frente al ejecutado **LUIS RODRIGO CHABUR LOPEZ**.

4º ORDERNAR el levantamiento de las medidas cautelares, que recaen sobre la sociedad **ANDINA DE NEGOCIOS S.A.** y las mismas se **DEJAN A DISPOSICION** del **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**.

5º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE -APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 2018-60 de hoy
12 ABR 2018

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. # 704

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00365-00
DEMANDANTE: Polipropileno del Caribe S.A. y Otro
DEMANDADO: Jhon Jaime Gaviria Carabalí y Otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el plenario observa el despacho que mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2018, la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, informa del inicio del proceso de LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN de la sociedad EMPAQUES FLEXIBLES S.A., ante lo cual habrá de manifestarle a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, que mediante auto # 1443 del 25 de mayo de 2017, esta judicatura suspendió el presente proceso respecto del demandado EMPAQUES FLEXIBLES S.A., ordenando la remisión de la copia íntegra del expediente, la certificación de existencia y estado del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que fueron dejadas a su disposición. En consecuencia se,

DISPONE:

OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, a fin de informarle que lo solicitado mediante escrito del 14 de marzo del presente, fue resuelto con anterioridad mediante auto # 1443 del 25 de mayo de 2017 visible a folio 80 del presente cuaderno. Oficiése y envíese copia del referido auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy
19 2 ABR 2018, se
ndo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 384

RADICACION: 76-001-31-03-005-2009-00534-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda
DEMANDADO: Carlos Augusto Ruiz Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial del extremo activo, allega memorial mediante el cual solicita el embargo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s, que el demandado **CARLOS AUGUSTO RUIZ MARTINEZ con C.C. 179445626**, posean en las entidades **BANCO W S.A. y BANCO FINANDINA**; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

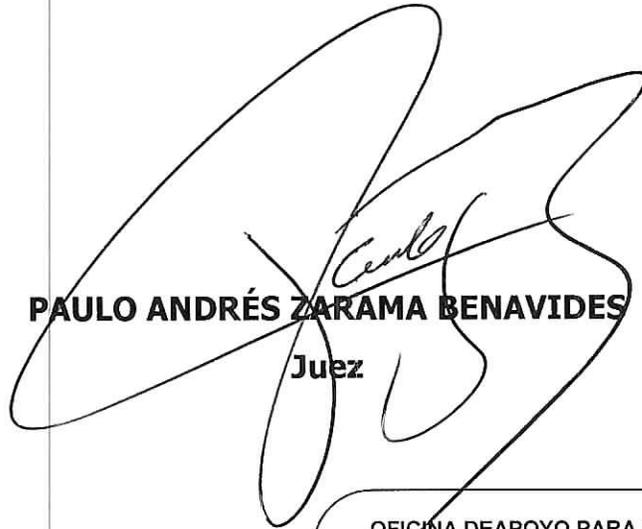
DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s, que el demandado **CARLOS AUGUSTO RUIZ MARTINEZ con C.C. 179445626** posea en las entidades **BANCO W S.A. y BANCO FINANDINA**. Limitase el embargo a la suma de (\$99.906.633.00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades financieras, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de

este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 60 de hoy
112 ABR 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 677

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2013-00354-00
DEMANDANTE: Edificio Centro Seguros Bolívar PH
DEMANDADO: Wilmer Sarmiento Mosquera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2.018).

En escrito que precede el representante legal de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE, otorga poder al Dr. **NELSON NAUHN GELVIS LIBERATO**, para tal efecto se dispondrá de conformidad con los 74 y 75 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE al abogado **NELSON NAUHN GELVIS LIBERATO** identificado con C.C. # 19.256.501 de Cali y T.P. # 66.435 del C.S. del. J, para que actúe en representación judicial de la Sociedad demandada Activos Especiales S.A.S.-SAE en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado N° 60 de hoy
12 ABR 2018
__, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 749

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2010-00118-00
DEMANDANTE: TITULARIZADRA COLOMBIANA HITOS S.A.
DEMANDADO: IRMA CECILIA TOBÓN HERNÁNDEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

Examinado el escrito que antecede, se observa que demandante solicita la terminación del proceso por efecto del remate o en su defecto ordenar el archivo definitivo. Al respecto habrá de manifestarle al demandante que si lo pretendido es la terminación del proceso deberá adecuar su solicitud a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

REQUIÉRASE al apoderado judicial del ejecutante, para que aclare la solicitud que antecede, en sentido de indicar si lo que pretende es la terminación del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE -APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 60 de hoy
12 ABR 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para la entrega de títulos. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 741

RADICACION: 76-001-31-03-007-2014-00024-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: CARLOS FELIPE MUÑOZ BOLAÑOS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 71 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y como quiera que ya fueron trasladados del juzgado 14 Civil Municipal de Cali, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor total de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.528.000,00), a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA SA identificado con NIT. 860.034.313-7, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002181982	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	12/03/2018	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002181983	8600343137	DAVIVIENDA SA BANCO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 36.000,00
469030002181984	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	12/03/2018	NO APLICA	\$ 33.000,00
469030002181985	8600343137	DAVIVIENDA SA BANCO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 34.000,00
469030002181986	8600343137	DAVIVIENDA BANCO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 33.000,00
469030002181987	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	12/03/2018	NO APLICA	\$ 34.000,00
469030002181988	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	12/03/2018	NO APLICA	\$ 33.000,00
469030002181989	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	12/03/2018	NO APLICA	\$ 33.000,00
469030002181990	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	12/03/2018	NO APLICA	\$ 34.000,00
469030002181991	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	12/03/2018	NO APLICA	\$ 34.000,00
469030002181992	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA BANCO DAVIVIENDA SA	12/03/2018	NO APLICA	\$ 34.000,00
469030002181993	8600343137	DAVIVIENDA BANCO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 33.000,00
469030002181994	8600343137	DAVIVIENDA SA BANCO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 34.000,00
469030002181995	8600343137	DAVIVIENDA SA BANCO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 34.000,00

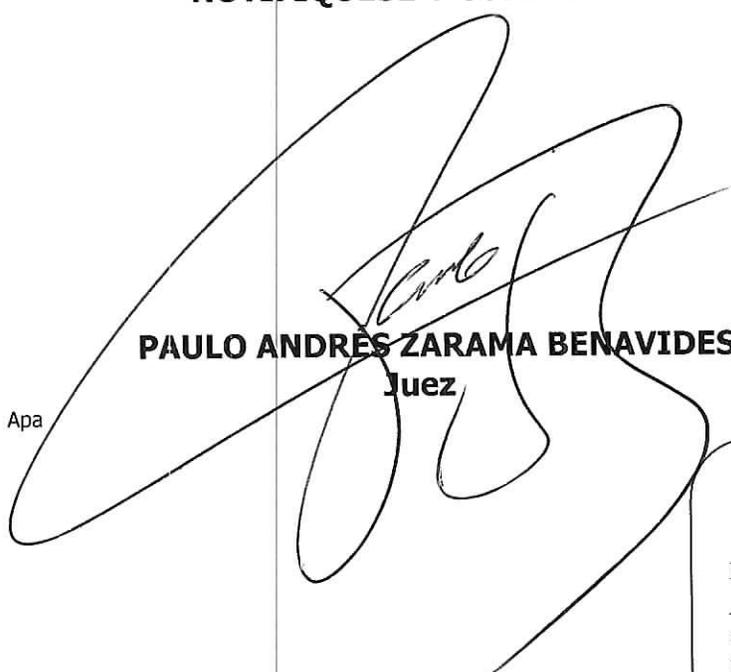
Ejecutivo Singular

Banco Davivienda SA VS Carlos Felipe Muñoz Bolaños



469030002181996	8600343137	DAVIVIENDA SA BANCO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 34.000,00
469030002181997	8600343137	DAVIVIENDA SA BANCO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 34.000,00
469030002181998	8600343137	DAVIVIENDA SA BANCO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002181999	8600343137	DAVIVIENDA SA BANCO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 38.000,00
469030002182000	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA BANCO DAVIVIENDA SA	12/03/2018	NO APLICA	\$ 34.000,00
469030002182001	8600343137	DAVIVIENDA SA BANCO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 35.000,00
469030002182002	8600343137	DAVIVIENDA SA BANCO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 34.000,00
469030002182003	8600343137	SA BANCO DAVIVIENDA	12/03/2018	NO APLICA	\$ 34.000,00
469030002182004	8600343137	SA BANCO DAVIVIENDA	12/03/2018	NO APLICA	\$ 34.000,00
469030002182005	8600343137	SA BANCO DAVIVIENDA	12/03/2018	NO APLICA	\$ 34.000,00
469030002182006	8600343137	SA BANCO DAVIVIENDA	12/03/2018	NO APLICA	\$ 34.000,00
469030002182007	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	12/03/2018	NO APLICA	\$ 34.000,00
469030002182008	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	12/03/2018	NO APLICA	\$ 34.000,00
469030002182009	8600343137	SA BANCO DAVIVIENDA	12/03/2018	NO APLICA	\$ 34.000,00
469030002182011	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	12/03/2018	NO APLICA	\$ 103.000,00
469030002182012	8600343137	SA BANCO DAVIVIENDA	12/03/2018	NO APLICA	\$ 102.000,00
469030002182013	8600343137	SA BANCO DAVIVIENDA	12/03/2018	NO APLICA	\$ 136.000,00
469030002182014	8600343137	SA BANCO DAVIVIENDA	12/03/2018	NO APLICA	\$ 69.000,00
469030002182015	8600343137	SA BANCO DAVIVIENDA	12/03/2018	NO APLICA	\$ 68.000,00
469030002182016	8600343137	SA BANCO DAVIVIENDA	12/03/2018	NO APLICA	\$ 34.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 60 de hoy
112 ABR 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación No. 686

RADICACION: 76-001-31-003-008-2016-00287-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Cesco Compañía de Estudio de Suelo y de Consulta Ltda y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial del extremo activo, allega memorial mediante el cual solicita el embargo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s, a cargo de la parte demandada, que posean en la entidad **BANCO FALABELLA**; en atención a lo solicitado se negará tal medida, toda vez que a folio 1 del cuaderno segundo, obra memorial donde requiere el peticionario se dirija la medida a tal entidad financiera. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

NEGAR la medida solicitada en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 60 de hoy
9:12 ABR 2018
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial anterior pendiente de resolver. Se adjunta póliza. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación 675

RADICACION: 76-001-31-03-009-2011-0040-00
DEMANDANTE: Inversora Pichincha S.A.
DEMANDADOS: Jhon Mario Medina Cardona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2.018.)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud impetrada por el abogado del extremo, en el que requiere que con fundamento en el artículo 595 numeral 6 inciso 2º del Código General del Proceso, se fije caución con el fin de que sea entregado en depósito al acreedor el vehículo de placas **KUK 231**, mientras se llega a su remate o se obtiene el pago de la obligación por la parte demandada. En virtud de lo solicitado y con sustento en la norma citada el juzgado,

DISPONE:

Conforme las voces del Art. 595 numeral 6º inciso 2º del C. de G. Proceso, preste la parte ejecutante, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ésta providencia caución por valor de \$20.977.551.00 M./Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 60 de hoy
1972 ABR 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente memorial por resolver visible a folio 612 del presente cuaderno. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 676

RADICACION: 76-001-31-03-010-2014-00116-00
DEMANDANTE: Fundación Valle del Lili
DEMANDADO: Cafesalud S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil dieciocho (2018)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la Dra. **EDNA YURANI GODOY BERNAL**, allega escrito donde manifiesta no continuar ejerciendo su representación legal de la empresa **CAFESALUD S.A.** En virtud de lo solicitado y revisada la secuencia del trámite del proceso se observa que a folio 604 el representante legal de Cafesalud le otorgó poder a la Dra. Claudia Patricia Peña Sanabria y a la Doctora Edna Yurani Godoy Bernal, sin que ha ésta última se le le haya reconocido personería en auto que obra a folio 611, por lo que se dispondrá reconocerle personería y aceptar su posterior renuncia. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada **EDNA YURANI GODOY BERNAL** identificada con C.C. # 1032437830 y T.P. # 227.350 del C.S. del J., para que actúe en representación de la entidad ejecutada, en el presente asunto.

SEGUNGO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por la Dra. **EDNA YURANI GODOY BERNAL**, como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General Del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, para que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado N° 60 de hoy
12 ABR 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación No. 684

RADICACION: 76-001-31-003-010-2016-00273-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y/o
DEMANDADO: CJ Construmakinas S.A. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial del extremo activo, allega memorial mediante el cual solicita el embargo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s, a cargo de la parte demandada, que posean en la entidad **BANCO FALABELLA**; en atención a lo solicitado se negará tal medida, toda vez que a folio 1 del cuaderno segundo, obra memorial donde requiere el peticionario se dirija la medida a tal entidad financiera. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

NEGAR la medida solicitada en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 60 de hoy
12 ABR 2018
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 387

RADICACION: 76-001-31-03-011-2008-00271-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Sociedad Distrimáximo E.U. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial del extremo activo, allega memorial mediante el cual solicita el embargo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s, que los demandados **DISTRIBUIDORA DISTRIMAXIMO E.U. con NIT 805.022.246-1 y HENRY LOPEZ MEDINA con C.C. 79.107.783**, posean en las entidades **BANCO W S.A. y BANCO FINANDINA**; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

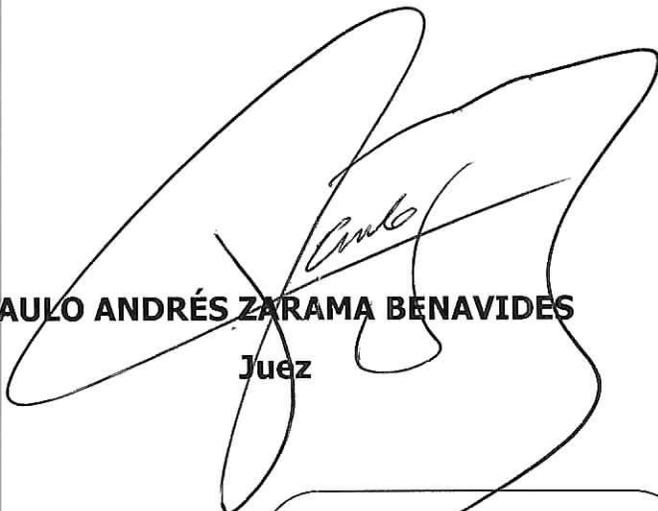
DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s, que los demandados **DISTRIBUIDORA DISTRIMAXIMO E.U. con NIT 805.022.246-1 y HENRY LOPEZ MEDINA con C.C. 79.107.783** posean en las entidades **BANCO W S.A. y BANCO FINANDINA**. Limitase el embargo a la suma de (\$195.000.000.00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades financieras, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de

este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 80 de hoy
19/2 ABR 2010
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que con los dineros consignados se cancela la totalidad del crédito y costas, por tanto, se ordenará de oficio. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0369

RADICACION: 76-001-31-03-012-2013-00324-00
DEMANDANTE: ZULLY AVILES VELASCO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandante de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada visible a folio 660 a 663, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

La Liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho obrante a folio 671 del presente cuaderno, se encuentra conforme a la Ley.

Visto el anterior informe de secretaría y como quiera que con los dineros consignados se cancela la totalidad del crédito y costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P y no existe en el expediente, constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes de otros procesos ejecutivos.

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. GABRIEL ALBETO ARCE SEPULVEDA, donde sustituye el poder



inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P, se procederá a reconocerle personería al mismo, por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandado, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000,00), a cargo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA; en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. SYOMARA HELENA TORRES ARCE, como abogado identificado con T.P. 82.611 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante Zully Aviles Velasco en el presente asunto.

CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ZULLY AVILES VELASCO en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, por pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

SEXTO: ORDENAR la entrega de títulos al demandante, por valor de \$4.550.200, como pago total de la obligación.

SEPTIMO: ORDENAR el fraccionamiento del título No. 469030002071080 del 25/07/2017 por valor de \$7.782.032,00 así: **\$300.000** para el demandante, **\$7.482.032** para demandado.

OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos que se describen a continuación, más el fraccionado por valor de CUATRO MILLONES QUINIENOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE



(\$4.550.200,00), a favor de la apoderada judicial de la parte demandante SYOMARA HELENA TORRES ARCE identificada con CC. 31.170.283, como pago total de la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002169957	8909034079	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 4.250.200,00
MAS FRACCIONADO						

NOVENO: Sin costas.

DECIMO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

ONCE: Una vez sean entregados los títulos al demandante, pásese de nuevo a despacho para realizar la devolución del excedente de la obligación a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 60 de hoy
12 ABR 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio No. 354

RADICACION: 76-001-31-03-015-2010-00500-00
DEMANDANTE: Rentandes S.A.
DEMANDADO: Minerales y Minas de Carbón S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial del extremo activo, allega memorial mediante el cual solicita el embargo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s, que los demandados **MINERALES Y MINAS AL CARBON S.A. con NIT 9001098951, JOSE HUMBERTO LEON PABON, con C.C. 16.610.667, CARLOS RAMIRO LEON PABON con C.C. 16.619.783, BETTY CECILIA LEON PABON con C.C. 31.894.779 y ROSARIO PABON DORADO con C.C. 29.118.086**, posean en la entidad **BANCO FALABELLA**; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s, que los demandados **MINERALES Y MINAS AL CARBON S.A. con NIT 9001098951, JOSE HUMBERTO LEON PABON, con C.C. 16.610.667, CARLOS RAMIRO LEON PABON con C.C. 16.619.783, BETTY CECILIA LEON PABON con C.C. 31.894.779 y ROSARIO PABON DORADO con C.C. 29.118.086**, posean en la entidad **BANCO FALABELLA**. Limitase el embargo a la suma de (\$97.804.356.00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido al entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 60 de hoy
19 ABR 2018
—, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2.018). Se informa que se encuentra pendiente cesión de crédito. Sírvese proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 688

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00517-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. hoy Cedeinvers
DEMANDADO: Janeth Linares Borja y/o
CLASE DE PROCESO: Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante **CEDEINVERS**, a favor de **JAVIER ESPITIA GONZALEZ**, por conducto de su apoderada judicial **PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA** identificada con cédula de ciudadanía # 29.119.761; se observa, que la misma no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagarés), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de las que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éste produciría son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlo de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores. Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. No obstante lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos de crédito", efectuada por el actual demandante, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: DISPONER que **JAVIER ESPITIA GONZALEZ**, como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado.

TERCERO: REQUERIR al cesionario a fin de que manifieste si ratifica el poder en cabeza de la Dra. **PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA**, para actuar en nombre y representación de los citados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado N° 60 de hoy
12 ABR 2010,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO